

CIRCULAR DRI - 015-2017

De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director. Registro Inmobiliario

Para: Registro Inmobiliario.

Asunto:

1. Comunicación de circular DGL-0007-2017, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428.

Fecha: 01 de setiembre del 2017

Vo. Bo. Director



1. En forma atenta, para efectos de su competencia, pongo a disposición la circular DGL-0007-2017 del 31 de agosto del año en curso y que se relaciona con la Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley denominada "Impuesto a las Personas Jurídicas" N° 9428 y su reglamento.

Atentamente,

CIRCULAR
DGL-0007-2017

PARA:

MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario

MSc. Mauricio Soley Pérez
Director Bienes Muebles

Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director Propiedad Industrial

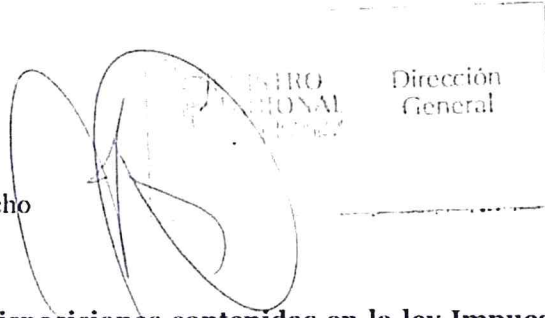
Licda. Vanessa Cohen Jimenez
**Directora Derechos de Autor y Derechos
Conexos**

Lic. Cristian Mena Chichilla
Director a.i. de Propiedad Industrial

MSc. Arlene González Castillo
Jefe Asesoría Jurídica

MPA. Kattia Salazar Villalobos
Directora Servicios Registrales

DE: Lic. Luis Jiménez Sancho
Director General



REGISTRO
NACIONAL
Dirección
General

Asunto: Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas No. 9428 y su Reglamento.

Fecha: 31 de agosto de 2017

En forma atenta para efectos de su competencia les informo lo siguiente:

Primero. Que en el Alcance Digital No. 64 a La Gaceta No. 58, fue publicada el 22 de marzo del 2017 la Ley No. 9428, denominada Impuesto a las Personas Jurídicas, la cual rige 3 meses después del primer día del mes siguiente a la publicación del reglamento.

Segundo. Que en el Alcance Digital No. 114 a La Gaceta No. 99, fue publicado el 26 de mayo del 2017 el Decreto Ejecutivo 40417-H, Reglamento a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas No. 9428.

Tercero: Que en atención a la fecha de publicación del Reglamento a la Ley No 9428, y según el rige dispuesto en la denominada Ley "Impuesto a las Personas Jurídicas", la misma tendrá vigencia a partir del 1 de setiembre del 2017.

Cuarto: Que para la aplicación efectiva de dicha normativa es necesario determinar los alcances que tiene dentro del ámbito registral. Aspectos que se pasan a analizar.

I. Respecto a la verificación del pago del Impuesto a las personas jurídicas

El artículo 5 de la ley en lo que interesa indica:

“ ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

“(…) El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. (…)

(…) Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos. (…)”

Para tal efecto el Registro creó una base de datos, en la que los registradores podrán consultar el pago del impuesto a las personas jurídicas y el estado de morosidad de las mismas, éste último a partir del 1 de setiembre de 2017.

Se deberá entender, que no podrán ser inscritos por el Registro Nacional los documentos otorgados a favor de la persona jurídica que se encuentre en mora en el pago del impuesto; es decir aquellos en virtud de los cuales se constituya algún derecho o situación jurídica a favor del contribuyente moroso; debiéndose procederse a la cancelación del respectivo asiento de presentación o a decretar el abandono de la solicitud. Se actuará por consiguiente según corresponda, a incluir una marginal o dictar una resolución que indiquen: “CANCELADA LA PRESENTACION POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9428” o en su defecto “SE DECLARE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9428”

II. Respecto a la exención del pago del impuesto de traspaso, timbres y derechos registrales.

“TRANSITORIO III.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de doce meses estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades

mercantiles que hayan estado **inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses** con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas o jurídicas; lo anterior por una única vez.” (El destacado no responde al original)

Resulta de relevancia algunas consideraciones respecto a la aplicación registral de este Transitorio:

1. La exención prevista tiene un plazo de vigencia de 12 meses, por lo cual únicamente se aplicará a los **documentos otorgados** entre el viernes 1 de setiembre de 2017 y el sábado 1 de setiembre del 2018.
2. La exoneración prevista aplicará únicamente a los traspasos de bienes muebles o inmuebles, otorgados por sociedades mercantiles que se encuentren al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas creado por ley 9428, así como de las sumas cargadas en períodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley N° 9024, los cuales se mantienen vigentes según dispone el transitorio II de la Ley de impuesto a las Personas Jurídicas 9428.
3. La Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, comunicará y actualizará cuando corresponda el listado de las sociedades que califican según el transitorio III, consulta que estará disposición de los registradores a partir del viernes 1 de setiembre del año en curso.

III. Se derogan las Circulares N° **DGRN-0003-2012** de fechas 13 de abril de 2012 y N° **DGL-0004-2016**, de fecha 29 de junio de 2016.